PLAN GENERAL DE ORDENACION DE LA FRONTERA

DOCUMENTO PARA APROBACION

ARQUITECTOS NOC

LIMITE DEL MUNICIPIO	LIMITE SERVIDUMBRE DE PROTECCION MARITIMO TERRESTRE	VALOR CULTURAL ETNOGRAFICO	PROTECCION NATURAL CONOS VOLCANICOS	LIMITE MARITIMO TERRESTRE							
LIMITE ESPACIO NATURAL	VALOR CULTURAL ARQUEOLOGICO O PALEONTOLOGICO	VALOR CULTURAL ARQUITECTONICO	PROTECCION HIDRAULICA BARRANCOS	AMBITOS URBANOS Y URBANIZABLES							
S.R.P.A.e.	S.R.P.A.I.	S.R.P.T.	S.R.A.A	S.R.A.R	S.R.P.COS.	S.R.P.I.	P.C.	S.R.P.P.	S.R.P.E.	S.R.P.N.	S.R.P.M.
PROTECCION AGRARIA PRODUCTIVO EXTENSIVO	PROTECCION AGRARIA PRODUCTIVO INTENSIVO	PROTECCION TERRITORIAL	ASENTAMIENTOS AGRICOLAS	RURALES	S.R. PROTECCION COSTERA	S.R. PROTECCION INFRAESTRUCTURAS	PROTECCION CULTURAL	PROTECCION PAISAJISTICA PAISAJES SINGULARES	PROTECCION DE ENTORNOS	PROTECCION NATURAL	PROTECCION MINERA

PLANO: CATEGORIAS DE SUELO RUSTICO

- LAS PUNTAS - LOS LLANILLOS - FRONTERA -

FECHA:	ESCALA:	HOJA Nº:
ENERO 2003	1/10.000	02-B

DILIGENCIA: Para hacer constar que sobre esta cosmetria ha recaido acuerdo del PLENO del Ayto. de fecha de aprobación PROVISIONAL

FRONTERA, 30 ENE. 2003

EL SECRETARIO,

Aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en sesión de fecha 4 FEB. 2003

APLICACIÓN DE LA LEY DE COSTAS

- LOS USOS EN LAS SERVIDUMBRES DE PROTECCIÓN, DE TRÁNSITO Y DE ACCESO AL MAR, ESTARÁN A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 23 A 28, AMBOS INCLUSIVE DE LA LEY DE COSTAS Y A LAS CORRESPONDIENTES DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

- EN LA ZONA DE INFLUENCIA SE APLICARÁ EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE COSTAS.

- LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AL ARTICULO 44-8 DE LA LEY DE COSTAS.

- LAS INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN DOMINIO PÚBLICO Y SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN, A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS TERCERA Y CUARTA DE LA LEY DE COSTAS.

- LOS USOS Y ACTUACIONES QUE SE PROYECTE EN ZONA DE DOMINIO PÚBLICO PRECISARÁN PREVIO OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN PREVISTA EN LA LEY DE COSTAS.

- EL LITORAL ES UN TERRITORIO SINGULAR Y ESCASO, MUY REQUERIDO PARA EL EMPLAZAMIENTO DE MÚLTIPLES USOS E INSTALACIONES; POR ELLO SE DEBERÁ ORDENAR CUIDADOSAMENTE LA ORGANIZACIÓN MULTIFUNCIONAL DEL ESPACIO, HACIENDO COMPATIBLES LOS USOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON LA SALVAGUARDA DE LOS RECURSOS NATURALES, PAISAJÍSTICOS Y CULTURALES, DEBIENDO CUMPLIR EN CUALQUIER CASO LO DISPUESTO EN LA LEY DE COSTAS Y SU REGLAMENTO.